

## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Admisibilidad y Autorización

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 320

SANTIAGO, 14 MAR. 2014

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en el Artículo 53 la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; la Circular Interna IP N°1, de 12 de febrero de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Afecta SS/N° 57, de 4 de julio de 2012;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 181, de 5 de agosto de 2009, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**Asesorías en Gestión en Salud Limitada**", con nombre de fantasía "**AGS Limitada**", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, entidad que se encuentra inscrita bajo el N° 3 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La presentación del representante legal de la sociedad antes señalada, ingresada con N°3166, de fecha 18 de febrero de 2014, mediante la cual solicita la incorporación de la profesional **Daniela Palma Cárdenas, enfermera, R.U.N. N°15.697.990-2** al cuerpo de evaluadores de su representada;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 20 de febrero de 2014, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, EU Catherine Sepúlveda Rojas, respecto de la solicitud señalada en el numeral anterior;
- 5) Lo resuelto en el N°4 de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014, que, en su N°4, dando lugar a la solicitud de incorporación de la profesional **Daniela Palma Cárdenas, enfermera, R.U.N. N°15.697.990-2**, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora señalada en el numeral anterior;

### CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, según lo resuelto en el N°4 de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014, se dio lugar por esta Intendencia a la solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes, mediante la cual se solicitaba la incorporación de la profesional Daniela Palma Cárdenas, enfermera, R.U.N. N°15.697.990-2, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**AGS Limitada**";
- 2º.- Que lo así resuelto en el N°4 de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014, se fundamentó directamente –según puede observarse en el **Considerando 4º** de esa resolución- en "**el mérito del Informe Técnico referido en el N°7 de esos**

**mismos Vistos**", informe que se refiere en el N°4 de los Vistos de la presente resolución, el cual fue emitido por la funcionaria analista de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, EU Catherine Sepúlveda Rojas, con fecha 20 de febrero de 2014;

**3°.-** Que, al describirse el mérito del Informe Técnico señalado precedentemente en el Considerando 4° antes señalado se señaló que, según dicho informe, **"la profesional Daniela Palma Cárdenas, enfermera, R.U.N. N°15.697.990-2, reúne los requisitos de idoneidad exigidos por el Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para desempeñarse como evaluadora de la Entidad Acreditadora solicitante, en todas aquellas materias que son de su competencia y experiencia"**;

**4°.-** Que, sin embargo, el Informe Técnico antes referido, emitido por la funcionaria analista de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, EU Catherine Sepúlveda Rojas, con fecha 20 de febrero de 2014, concluye textualmente: **"En relación a la solicitud de incorporación de la evaluadora D. Daniela Paulina Palma Cárdenas, RUT 15.697.990-2, no cumple con el requisito de idoneidad exigido por el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Acreditación, en relación a lo instruido en la Circular Interna IP N°1, de 12 de febrero de 2013, 'que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia', en la que instruye exigir a los evaluadores de las entidades acreditadoras una experiencia clínica asistencial de, a lo menos, 5 años"**;

**5°.-** Que, por tanto, existe un error en el Considerando 4° de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014, en cuanto **no es efectiva la descripción que allí se hace del contenido del antes referido Informe Técnico**, toda vez que, **según el verdadero mérito de éste, no se acreditó en el procedimiento a que dio lugar la solicitud de incorporación de la profesional, referida en el N°3 de los Vistos precedentes, que ella poseyera una experiencia clínica asistencial de, a lo menos, 5 años**, y que, por tanto, carece de fundamento lo resuelto en el N°4 de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014;

**6°.-** Que los errores constatados en el considerando precedente **viciarían de nulidad lo resuelto en los Nos. 4 y 5 de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014**, en cuanto dan lugar a solicitud de incorporación de la profesional **Daniela Palma Cárdenas**, enfermera, R.U.N. N°15.697.990-2, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora **"AGS Limitada"**, toda vez que ellos infringen el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;

**7°.-** Que la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014 mantendrá su plena vigencia y validez, en todo aquello que no se encuentre afectado por el vicio señalado en el considerando anterior;

**8°.-** Que, atendido lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, **previo a la declaración de la invalidación de un acto administrativo contrario a derecho, se debe dar audiencia al interesado**, lo que se ordenará por el presente resolución de la manera que se indica;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN:

**1° PREVIO A DECLARAR LA INVALIDEZ de lo resuelto en los Nos. 4 y 5 de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014**, en virtud de los fundamentos antes señalados, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Entidad Acreditadora "Asesorías en Gestión en Salud Limitada" la presente resolución, a fin que, en el plazo de **cinco días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución**, haga valer a ese respecto lo que estime pertinente a sus derechos. Sirva la presente resolución de suficiente oficio conductor.

**2° PREVIÉNENESE** a la entidad acreditadora señalada precedentemente que esta Intendencia procederá a dictar la resolución correspondiente en su oportunidad legal, sea que ella haga uso o no del derecho conferido en el numeral precedente.

**3° SUSPÉNDASE**, en tanto no se dicte la resolución señalada en el numeral anterior, **lo ordenado en los numerales 5° y 6° de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014**, en cuanto se encuentren afectados por el vicio señalado en el numeral anterior. Considerando

**4° NOTIFÍQUESE** la presente resolución al representante legal de la Entidad Acreditadora "Asesorías en Gestión en Salud Limitada" por funcionario de esta Superintendencia.

### REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

  
**BRH/HBG**  
**Distribución:**

- Representante Legal Entidad Acreditadora "AGS LIMITADA Ltda." (enviar correo electrónico y notificar por funcionario de esta Superintendencia)
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Abog. Hugo Ocampo G., Subdepto. de Gestión de Calidad en Salud IP
- Expediente Entidad Acreditadora "AGS Limitada"
- Oficina de Partes
- Archivo